

A N U N C I O S O F I C I A L E S

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 13 de enero de 1943

Cambios de compra y venta de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones legales:

	COMPRA	VENTA
Libras clearing	40,50	41,50
Dólares	10,95	11,22
Liras	57,60	59,03
Franco suizo	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Florines	—	—
Belgas	—	—
Escudos	43,50	44,60
Peso moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	»	»
Coronas danesas clearing.	221,35	226,90

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Transportes.—Parques y Talleres de Automovilismo

Concurso para adquisición de limas y limatones

Los pliegos de condiciones económicas-legales que han de regir no se publican por su gran extensión, siendo iguales, en lo referente a este concurso, a los publicados en el «Diario Oficial» número 92, de fecha 24 de abril de 1942, relativos a la subasta para adquisición de material eléctrico para automóviles.

Madrid, 8 de enero de 1943.—El Comandante Interventor (ilegible).

Condiciones técnicas para el concurso de limas y limatones

Las ofertas podrán realizarse de la totalidad de los tipos, de uno solo o de un grupo de ellos.

En las ofertas se especificarán las marcas de las mismas, y caso de no ser éstas de las de reconocida fama universal y procedentes de fábrica original, se detallará clase del acero empleado en su fabricación, con el nombre con que se le designe en el catálogo del fabricante correspondien-

te, y caso de no ser de las catalogadas, se especificará con toda claridad composición química, tratamiento y características mecánicas después del mismo, cuyas características serán ensayadas en el Laboratorio.

A la oferta se adjuntarán tres unidades de cada tipo.

Si adjudicado el material y en el Almacén o en uso todo o parte de él, no fuese de las calidades y características aprobadas, será devuelto al suministrador o adjudicatario, siendo de cuenta de éste los gastos de transporte o almacenaje que ocasione su devolución, estando éste obligado a reponer el material devuelto.

Se indicará claramente lugar de fabricación.

Se señalarán concretamente los plazos de entrega.

Madrid, 26 de noviembre de 1942.—El Comandante (ilegible).

Anuncio

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (General Subsecretario) ha dispuesto se celebre un concurso para adquisición de limas y limatones que se relacionan en el pliego de condiciones técnicas, con arreglo a las características que se detallan en el mismo.

Dicho concurso se verificará en la Sala de Actos de la Dirección General de Transportes (Martínez Campos, 23 y 25), a las diez horas del primer día laborable pasados veinte días de su publicación en el «Diario Oficial», y ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados por escrito, en sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrido dicho plazo.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si pasado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes o almacenistas, y de ser formulada por apoderados o representantes, éstos deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Las ofertas podrán hacerse por una sola pieza o material o por un grupo de ellos.

El presente anuncio se remite con

esta fecha al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» para su publicación íntegra e inmediata. Los pliegos de condiciones legales y relaciones del material y precios, que no se publican por su gran extensión, están a disposición del que los solicite, en las Bases de Parques y Talleres de Automovilismo y en las oficinas de la Dirección General de Transportes, Negociado de Compras, en los días y horas usuales de oficinas.

El concurso se celebrará con arreglo al Reglamento provisional para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931 («Colección Legislativa», número 14) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de publicación de estos anuncios serán satisfechos a prorratio entre los adjudicatarios.

Madrid, 8 de enero de 1943.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en, calle de, número, con cédula personal de la clase, tarifa y núm., en nombre (propio o apoderado legal de,) hace presente:

1.º Que enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para adquisición de limas y limatones, en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra), al precio de (número y letra) pesetas

3.º Que a esta proposición une resguardo o carta de pago importante (en letra) pesetas (.....), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que une a esta proposición, en la que se hará constar el mayor número de características del material o pieza que se ofrezca, detallando no sólo las de funcionamiento, sino las de los materiales empleados, cuya comprobación puede hacerse en los laboratorios.

5.º Lugar de la fabricación del elemento o pieza de que se trate.

6.º Fecha y firma del licitador o persona que legalmente le represente.

NOTA.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

El Teniente Coronel Jefe accidental del Servicio (ilegible).

77-0

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE MALAGA

Pliego de condiciones técnicas que han de regir en la subasta para la contratación de los servicios de arrumbo y acarreo interiores, embarques, desembarques, estiba y desestiba en los buques propiedad o contratados por el Estado que necesitan estos servicios por no tener personal para este objeto, de todo el material perteneciente al Ramo de Guerra, que haya de ser transportado por esta Jefatura de Transportes, en virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Intendente de División, Jefe de los Servicios de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Andalucía, en escrito número 17.274, de fecha 28 de diciembre último.

1.ª Es objeto de esta subasta contratar, a ser posible entre Agentes de Aduanas colegiados, los servicios de arrumbo y acarreo interiores, embarques y desembarques en buques que no pertenezcan a la Compañía Transmediterránea, estiba y desestiba en los que siendo propiedad del Estado no tengan personal para este objeto, y otros contratados o requisados, por un año, prorrogable por otros más, de común acuerdo, previo informe favorable de esta Jefatura y aprobación de la Superioridad, del ganajo y material debidamente autorizado para su transporte en ferrocarril y buques con destino o procedentes de Melilla o cualquier otro punto del litoral de Marruecos o de la Península.

El contratista se obliga a avisar por escrito a esta Jefatura, con seis meses de anticipación si le conviene o no continuar el servicio durante el año de prórroga, a fin de que la Administración pueda disponer, en el último caso, de tiempo suficiente para llevar a cabo una nueva contratación.

2.ª El contratista se obliga al transporte, embarque, desembarque y arrumbo de todo el material y ganado perteneciente al Ramo de Guerra, consignados a esta Jefatura de Transportes, cualquiera que sea la cantidad, número, dimensiones, peso y naturaleza del expresado material.

3.ª Presentará en el acto de la subasta, unido a la proposición, un plano de esta capital, en el que estarán marcadas con tinta encarnada las vías principales

de tránsito desde las estaciones y muelles a los diferentes cuarteles y establecimientos militares, como igualmente todos aquellos lugares en que, con frecuencia, se efectúan las operaciones de entrega y recepción del material, especificándose las distancias en kilómetros de uno a otro sitio.

4.ª El plazo en que el contratista debe realizar los servicios que le sean encomendados será el de veinticuatro horas cuando la mercancía no exceda de doscientas cincuenta toneladas, y, en el caso de ser superior a este peso, se entenderá ampliado el plazo en un número de días hábiles proporcional a dicha entrega.

En caso de guerra, o urgencia del servicio a juicio de esta Jefatura, el contratista se compromete a verificar en el día todo el servicio que se le encomiende con sus elementos o los extraños que haya en la plaza, y, de no hacerlo así, se hará directamente con cargo al contratista, el que, en este caso, abonará todos los gastos que se ocasionen, sin tener derecho a reclamar más que lo que le resulte con arreglo al peso y precios contratados.

Cuando por necesidad del servicio haya de trabajarse en horas extraordinarias y días festivos, se abonarán los aumentos correspondientes.

El contratista se compromete a verificar todas las operaciones necesarias, como facturaciones, despachos de Aduanas y demás precisos para la ejecución de los servicios que se le encomienden, debiendo concurrir diariamente, él o un empleado suyo, a esta Jefatura para recibir órdenes y dar cuenta de la ejecución de los mismos, entrega de talones de ferrocarril, guías y demás documentos que acrediten haberse verificado los servicios, cuya documentación debe ser entregada, precisamente, dentro del día en que se verifique el transporte.

5.ª El contratista justificará, en el acto de la subasta, poseer vehículos, que pueden ser de tracción animal o mecánica, con capacidad de transportar doscientas cincuenta toneladas diarias, así como poseer encerados o toldos para cubrir la mercancía y tarimas de madera para condicionar la mercancía sobre los muelles, caso de no tener que aguardar al buque que deba transportarla.

Todo este material estará a disposición de esta Jefatura, devengando por este concepto las cantidades que correspondan, no pudiendo dedicarlo a otros transportes sin permiso del Jefe, el cual lo facilitará siempre que el servicio lo permita.

6.ª Los vehículos y todo el material empleado en la ejecución del servicio serán de producción nacional o de marcas nacionalizadas en España, con arreglo

a lo dispuesto en la Ley de 14 de febrero de 1907 (C. L. número 27).

7.ª El contratista tendrá a disposición de esta Jefatura almacenes con capacidad suficiente para guardar en los mismos el material de guerra que, por consecuencia de temporal u otras causas ajenas a la voluntad de la misma, imposibiliten la ejecución del servicio, al objeto de evitar la paralización del material en las estaciones del ferrocarril o muelles.

En caso de devengar almacenaje alguna mercancía, por no haberla retirado dentro del plazo de veinticuatro horas, a contar desde el momento que avisa a esta Jefatura la Compañía de Ferrocarriles, el pago de dichos gastos correrá de su cuenta, excepto en el caso de que excedan de la cantidad tipo o caso de fuerza mayor, en que se darán por esta Jefatura certificados a la Compañía para su cobro al Estado.

8.ª El contratista no tendrá derecho a exigir abono alguno más que el importe del servicio prestado, de conformidad con los precios de su proposición.

Serán de su cuenta todas las obligaciones que se deriven de la Ley de Accidentes del Trabajo, lo mismo que la reposición de su material que sufriera averías por causa de la naturaleza de las mercancías a transportar, debiendo tener presente que el material para el servicio que tiene que prestar estará, durante todo el tiempo que dure su compromiso, completo y en perfecto estado de poder verificar todos los servicios al primer aviso.

9.ª Será también obligación del contratista entregar en buenas condiciones todo el material que se le confíe para su transporte, respondiendo del valor de todo lo que se extravíe o estropee durante la ejecución del servicio, teniendo especial cuidado, antes de retirar de las estaciones o muelles cualquier material, reconocerlo para ver si llega en perfectas condiciones y, en caso contrario, dar cuenta inmediatamente a esta Jefatura para que ésta, a su vez, proceda a levantar el acta de reconocimiento que previenen los Reglamentos.

No podrá cobrar ningún servicio mientras no justifique haberlo verificado con normalidad, mediante la entrega de los talones del ferrocarril o de las guías con el recibí firmado por los encargados de los buques transportadores o de los Establecimientos receptores.

10. Se calcula que el importe de un año de todos los acarreo interiores, arrumbos, embarques, desembarques y estiba, importará unas cuatrocientas cincuenta mil pesetas, cuya cantidad, que es el promedio de los tres años anteriores, servirá de norma para la constitución de la fianza.

11. Los precios límites que han de regir en la presente subasta, serán los siguientes:

PRECIOS LIMITES

ACARREOS Y ARRUMBOS

	Tonelada Pesetas
Del Puerto a (o viceversa):	
Dentro del Puerto	9,00
A Transportes Militares y Gobierno Militar	10,50
A Estación Ferrocarriles Andaluces	12,75
A Campamento Benítez	54,00
A Cuartel Guardia Civil (Nateras)	15,00
A Cuartel de la Trinidad	18,00
A Polvorín de Teatinos	42,00
A Depósito de Intendencia y Segalerva	18,00
A Cuartel de Capuchinos	21,00
A Hospital Militar	21,00
A Cuartel de Carabineros	15,75
A Estación Ferrocarril Suburbanos (Farola)	12,00

Desde Estación Ferrocarril Principal a (o viceversa)

A Transportes Militares y Gobierno Militar	12,75
A Cuartel Guardia Civil (Nateras)	13,50
A Cuartel de la Trinidad	13,50
A Polvorín de Teatinos	42,00
A Campamento Benítez	45,00
A Cuartel de Carabineros	21,00
A Estación Suburbanos (Farola)	18,00
A Depósito Intendencia y Segalerva	18,00
A Cuartel de Capuchinos	20,25
A Hospital Militar	21,75

Trayectos no previstos

Dentro del radio de la población	25,00
Fuera del radio de la población	50,00

**Unidad
Pesetas**

Vehículos de dos ruedas	25,00
Vehículos de cuatro ruedas	50,00
Mínimo de percepción, por expedición	6,00

Maquinaria en general o bultos muy pesados o voluminosos

**Tonelada
Pesetas**

Todo transporte dentro del radio de la población	25,00
Todo transporte fuera del radio de la población	50,00

Carga y descarga de vagones

Carga o descarga de vagones en vía comercial de los ferrocarriles Andaluces o Suburbanos, desde 7 a 10 toneladas	4,24
De menos de 7 toneladas	4,49

**Unidad
Pesetas**

Pesos

Por pesar mercancías en sacos o cajas hasta 100 kilogramos	0,35
--	------

AUMENTOS

Por cada piso de las mercancías que se depositen en alto	2,40
--	------

Pesetas

En las calles que no puedan entrar los vehículos para efectuar las operaciones de carga o descarga	2,00
Remonte de mercancías	2,49
Cajas de leche, vinos, pasas, conservas, bidones de aceite, que están tarifados a un número de ellas menor en portes al que correspondería a sus respectivos pesos	25 %
Ladrillos, tejas, chapas de uralita y envases vacíos	100 %
Explosivos y ácidos corrosivos	25 %
Días festivos y domingos	100 %
Servicios que se efectúen después de las seis de la tarde	100 %
Transporte de muebles	100 %
Mercancías a granel, en las que sea necesario el empleo de zorrillas y chapas de hierro y postes.	100 %

EMBARQUES Y DESEMBARQUES

**Tonelada
Pesetas**

Artículos varios (carga general)	7,36
Ácidos corrosivos y explosivos	18,42
Armamentos (fusiles, etc.)	11,02
Muebles embalados atados	9,19
Maquinaria o bultos muy pesados (de 200 a 1.500 kilogramos)	12,88
Voluminosos y de 1.500 kilogramos en adelante	29,00
Zapatos y vestuario	9,19
Impedimenta	9,19

**Unidad
Pesetas**

Carros de dos ruedas	18,42
Carros de cuatro ruedas	29,00
Aeroplanos	48,72
Motocicletas	18,42
Cañones con cureña	18,42
Caballos o mulos	11,60

ESTIBA Y DESESTIBA

**Tonelada
Pesetas**

Estiba (carga general)	4,35
Desestiba (carga general)	4,93
Lanchaje (aumento por este concepto)	8,00

AUMENTOS

Automóviles	100 %
Explosivos y corrosivos	25 %
Días festivos y domingos	100 %
Operaciones que se efectúen después de las seis de la tarde, a las doce de la noche	50 %
Operaciones desde las doce de la noche a las ocho de la mañana	100 %
Mínimo de percepción en las operaciones de embarque	34,80
Mínimo en las de desembarque	69,60
Mínimo en las operaciones de estiba y desestiba.	104,40
Guarderías de veinticuatro horas	18,90

12. Este contrato entrará en vigor tan pronto recaiga la adjudicación definitiva del mismo, pero podrá empezar a prestar servicios desde el día siguiente de la adjudicación provisional, con arreglo a la base 16.º del Pliego de Condiciones legales.

Málaga, septiembre de 1942.—El Jefe de Transportes, Alberto Goytre Lagüera.

2.823-0

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA

San Sebastián

Edicto

Por acuerdo de la Junta Administrativa de Contratando y Defraudación de la provincia de Guipúzcoa, se cita y emplaza a don Otto Trautweim, residente últimamente en San Sebastián, a fin de que comparezca ante dicha Junta el día 30.º de enero del corriente, a las once de su mañana, como presunto inculpaado en el expediente instruido por aprehensión de una partida de hilo micrón; advirtiéndole que, en caso de incomparecencia, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Sebastián, a 5 de enero de 1943.
El Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta Administrativa, M. Lozano.

3.024-0

COMISARIA PROVINCIAL DE CONSUMOS DE LUJO

La Coruña

Edicto

Don Roberto Olano Cancelo, Comisario Provincial de Consumos de Lujo.

Hago saber: Que en el expediente número 1.121 del año 1940—derivado de denuncia que, con fecha 31 de diciembre de aquel año, formuló la Inspección del Impuesto de Consumos de Lujo (antiguo Subsidio) contra don Vicente Quiroga, por infracciones cometidas en perjuicio de la exacción aludida—se ha dictado acuerdo condenando al denunciado al pago de la multa de 150 pesetas, que deberá hacer efectivas en el plazo de quince días en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda de esta capital, a cuyo fin habrá de recoger en estas oficinas el impreso correspondiente.

Y no pudiendo haberle sido comunicado al interesado el referido acuerdo, por desconocerse su paradero, se le notifica por medio del presente edicto, en cumplimiento a lo que dispone el artículo

37 del Reglamento de 29 de julio de 1924.

La Coruña, 23 de diciembre de 1942
Roberto Olano.

3.025-0

COMISARIA PROVINCIAL DE CONSUMOS DE LUJO

La Coruña

Edicto

Don Roberto Olano Cancelo, Comisario Provincial de Consumos de Lujo.

Hago saber: Que en el expediente número 1.329 del año 1940—derivado de denuncia que, con fecha 3 de octubre de aquel año, formuló la Comisaria de Investigación y Vigilancia de esta capital contra don Abelardo Caneiro Fernández, por infracciones cometidas al Impuesto de Consumos de Lujo (antiguo Subsidio)—se ha dictado acuerdo condenando al denunciado al pago de la multa de doscientas pesetas, que deberá hacer efectivas, en el plazo de quince días, en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda de esta capital, a cuyo fin habrá de recoger en estas oficinas el impreso correspondiente.

Y no pudiendo haberle sido comunicado al interesado el referido acuerdo, por desconocerse su paradero, se le notifica por medio del presente edicto, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 37.º del Reglamento de 29 de julio de 1924.

La Coruña, 23 de diciembre de 1942.
El Comisario, Roberto Olano.

3.026-0

COMISARIA PROVINCIAL DE CONSUMOS DE LUJO

La Coruña

Edicto

Don Roberto Olano Cancelo, Comisario Provincial de Consumos de Lujo.

Hago saber: Que en el expediente número 1.235 del año 1941—derivado de denuncia que con fecha 12 de septiembre del aquel año formuló la Inspección del Impuesto de Consumos de Lujo (antiguo Subsidio) contra don José Pazos Peiteado, por infracciones cometidas en perjuicio de la exacción aludida—se ha dictado acuerdo condenando al denunciado al pago de la multa de doscientas pesetas, que deberá hacer efectivas, en el plazo de quince días, en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda de esta capital, a cuyo fin habrá de recoger en estas oficinas el impreso correspondiente.

Y no pudiendo haberle sido comuni-

cado al interesado el referido acuerdo, por desconocerse su paradero, se le notifica por medio del presente edicto, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 37 del Reglamento de 29 de julio de 1924.

La Coruña, 23 de diciembre de 1942.
El Comisario, Roberto Olano.

3.027-0

COMISARIA PROVINCIAL DE CONSUMOS DE LUJO

La Coruña

Edicto

Don Roberto Olano Cancelo, Comisario Provincial de Consumos de Lujo.

Hago saber: Que en el expediente número 469 del año 1938—derivado de denuncia que con fecha 23 de noviembre de 1938 formuló la Inspección del Impuesto de Consumos de Lujo (antiguo Subsidio) contra don Lucas Rivera Vega, por infracciones cometidas en perjuicio de la exacción aludida—se ha dictado acuerdo condenando al denunciado al pago de la multa de trescientas pesetas, que deberá hacer efectivas, en el plazo de quince días, en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, a cuyo fin habrá de recoger en estas oficinas el impreso correspondiente.

Y no pudiendo haberle sido comunicado al interesado el referido acuerdo, por desconocerse su paradero, se le notifica por medio del presente edicto, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 37 del Reglamento de 29 de julio de 1924.

La Coruña, 22 de diciembre de 1942.
El Comisario, Roberto Olano.

3.028-0

COMISARIA PROVINCIAL DE CONSUMOS DE LUJO

La Coruña

Edicto

Don Roberto Olano Cancelo, Comisario Provincial de Consumos de Lujo.

Hago saber: Que en el expediente número 448 del año 1938—derivado de denuncia que con fecha 18 de noviembre de aquel año formuló la Inspección del Impuesto de Consumos de Lujo (antiguo Subsidio) contra don Gonzalo González, por infracciones cometidas en perjuicio de la exacción aludida—se ha dictado acuerdo condenando al denunciado al pago de la multa de doscientas cincuenta pesetas, que deberá hacer efectivas, en el plazo de quince días, en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, a cuyo fin habrá de

recoger en estas oficinas el impreso correspondiente

Y no pudiendo haberle sido comunicado al interesado el referido acuerdo, por desconocerse su paradero, se le notifica por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 37 del Reglamento de 29 de julio de 1924.

La Coruña, 21 de diciembre de 1942.
El Comisario, Roberto Olano.
3.029-O

COMISARIA PROVINCIAL DE CONSUMOS DE LUJO

La Coruña

Edicto

Don Roberto Olano Cancelo, Comisario Provincial de Consumos de Lujo.

Hago saber: Que en el expediente número 38 del año 1941—derivado de denuncia que con fecha de enero de aquel año formuló la Inspección del Impuesto de Consumos de Lujo (antiguo Subsidio) contra don Manuel Castro Morales, por infracciones cometidas en perjuicio de la exacción aludida—se ha dictado acuerdo condenando al denunciado al pago de la multa de cien pesetas, que deberá hacer efectivas, en el plazo de quince días, en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda, a cuyo fin habrá de recoger en estas oficinas el impreso correspondiente.

Y no pudiendo haberle sido comunicado al interesado el referido acuerdo, por desconocerse su paradero, se le notifica por medio del presente edicto, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 37 del Reglamento de 29 de julio de 1924.

La Coruña, 23 de diciembre de 1942.
El Comisario, Roberto Olano.

3.030-O

COMISARIA PROVINCIAL DE CONSUMOS DE LUJO

La Coruña

Edicto

Don Roberto Olano Cancelo, Comisario Provincial de Consumos de Lujo.

Hago saber: Que en el expediente número 71 del año 1940—derivado de denuncia que con fecha 9 de abril de 1939 formuló la Inspección del Impuesto de Consumos de Lujo (antiguo Subsidio) contra don Jesús Modia García, por infracciones cometidas en perjuicio de la exacción aludida—se ha dictado acuerdo condenando al denunciado al pago de la multa de trescientas pesetas, que deberá hacer efectivas, en el plazo de quince

días, en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda de esta capital, a cuyo fin habrá de recoger en estas oficinas el impreso correspondiente.

Y no pudiendo haberle sido comunicado al interesado el referido acuerdo, por desconocerse su paradero, se le notifica por medio del presente edicto, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 37 del Reglamento de 29 de julio de 1924.

La Coruña, 23 de diciembre de 1942.
El Comisario, Roberto Olano.

3.031-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don Guillermo W. de Solms.

Objeto de la industria: Fabricación de lubricantes vegetales; tratamiento de madera a presión, para su conservación, y materias plásticas a base de formol.

Capital: Tres millones de pesetas.

Producción: Lubrificantes (Eclipse-oil), 12.000 toneladas al año; tratamiento de madera, un millón de traviesas de ferrocarril o su equivalente; materias plásticas (polvo), mil toneladas al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 12 de enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

1.000-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALMERIA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Miguel Jiménez Campoy.

Objeto de la industria: Fabricación de pisos de goma para alpargatas.

Situación: Vera (Almería), calle de Mártires, número 8.

Objeto de la ampliación: Instalar un autoclave y un cilindro plastificador para el mejor aprovechamiento de los desperdicios de goma, y dos motores eléctricos de 30 y 2.3 HAP.

Producción: La actual, 28.000 docenas de pisos de goma para alpargatas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (avenida del Generalísimo Franco, 67).

Almería, 13 de diciembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Fulgencio Pérez Cascales.

1.913-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE NAVARRA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Julián Laplaza Larraz, Pamplona.

Objeto de la ampliación: Fabricar los mismos artículos de goma que hasta ahora, con la ayuda de una prensa, un molino, una granza y una ametralladora más.

Producción: La misma, de 18.000 pares de calzado al año.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Teobaldos, número 5).

El Ingeniero Jefe, Félix Salinas.

1.912-O

36.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL (FRONTERAS)

Salamanca

Tramitándose en este Tercio el expediente de humanitaria del Guardia retirado, fallecido, Tomás Nicolás Fuentes, cuyos beneficios líquidos, importantes la suma de 1.641,16 pesetas, se encuentran depositados en la Caja de esta unidad, e ignorándose la residencia de los familiares y herederos del mismo, se anuncia por medio del presente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la Asociación, para que los que se consideren con derecho a percibirlos se dirijan a este Tercio, presentando los oportunos documentos dentro del plazo de dieciocho meses, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio.

Salamanca, 31 de diciembre de 1942.
El Teniente Coronel Mayor, Jesús Martín.

1.911-O

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALENCIA

Secretaría de Gobierno

Tercer concurso de traslado de Secretarios de Juzgados Municipales de la clase C).

No habiéndose formulado ningún recurso contra los nombramientos acordados por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión del día cinco de diciembre del año último, y los cuales fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 14 del mismo mes y año, se ha declarado firme dicho acuerdo y nombramientos hechos a favor de los concursantes que figuran designados para las Secretarías de Juzgados Municipales que allí se insertan.

Lo que se hace público para que sirva de notificación a los interesados, quienes dentro del plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberán tomar posesión de sus respectivos cargos previa presentación del certificado de cese de su anterior Secretaría; debiendo pasar antes por la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia a recoger sus respectivos títulos, bien personalente o por medio de mandatario en forma; bien entendido que dichos cargos son irrenunciables y de ellos deberán tomar posesión sin excusa ni pretexto alguno, a excepción de quienes opten por otra Secretaría que se les haya podido adjudicar en concurso simultáneo, y con apercibimiento en su caso de declararse como excedentes voluntarios sin poder concursar durante un año a partir de dicha declaración de excedencia.

Valencia del Cid, a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario de Gobierno accidental, Rafael Camós.—V.º B.º, el Presidente, Carpena.

3.036-O.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA DE MALLORCA

Don Vicente de la Guardia y Daviu, Licenciado en Derecho y Secretario por oposición de la Excm. Audiencia Territorial de Palma de Mallorca,

Certifico: Que en el libro de actas de la Sala de Gobierno, que obra en esta Secretaría de mi cargo, aparece la celebrada el día cinco de los corrientes, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo que, copiado a la letra, dice así:

«Excmo. Sr. Presidente, don José Usera Rodríguez. Imo. Sr. Presidente de Sala, accidental, don Enrique F. Alvarez. Excmo. Sr. Fiscal Provincial de entrada, Abogado Fiscal de Valencia y Encargado de la Fiscalía de esta Audiencia, don José Márquez Azcárate.—Dada cuenta del expediente general para la provisión por concurso ordinario de traslado de las Secretarías de Juzgados Municipales, clase C), vacantes en este territorio, así como de las solicitudes documentadas formuladas por los concursantes que después se mencionarán, para tomar parte en la convocatoria acordada en 22 de octubre de 1942 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del 29 y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31 de dichos mes y año, previo el estudio llevado a cabo al examinar los años de servicios acreditados y demás circunstancias de cada solicitante, como igualmente la subsanación de defectos observados en la documentación acompañada por algunos aspirantes, la Sala de Gobierno, en vista de las normas prescritas en el Decreto orgánico de 31 de enero de 1934 y disposiciones complementarias vigentes sobre concursos de traslado, acuerda, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal:

Primero.—Declarar decaídos de su derecho a tomar parte en el concurso a los concursantes don Ismael Peñas Ortega y don Juan Mayáns Castelló, por no haber completado la documentación dentro del plazo de quince días que fué concedido a tal efecto, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al primero de diciembre de 1942 y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de igual mes y año.

Segundo.—Que la plaza de Secretario del Juzgado Municipal de Ciudadela (Mahón) se adjudique a don Nicolás Brondo Oliver, que reúne mayor número de años de servicios que el otro concursante, don Manuel Niero Iglesias.

Tercero.—Adjudicar la plaza de Secretario del Juzgado Municipal de Artá a don Francisco Veny Riutort, que sigue en antigüedad de servicios efectivos en la carrera al también concursante don Juan Ramonell Mulet, a quien, por tanto, procedería adjudicarse a no corresponderle la de Andraitx, que también solicita con preferencia a la de Artá.

Cuarto.—Adjudicar la Secretaría de San Juan Bautista (Ibiza) a don Manuel Nieto Iglesias, que la solicita en cuarto lugar y es el único concursante, pues aunque éste solicita preferentemente las Secretarías de Ciudadela, Artá y Andraitx, no le corresponde ninguna por haber concursantes de

mayor número de años de servicios efectivos en el Secretariado.

Quinto.—Adjudicar a don Juan Ramonell Mulet la Secretaría del Juzgado Municipal de Andraitx, que, como queda dicho anteriormente, la solicita en primer lugar y cuenta con mayor número de años efectivos que los demás concursantes.

Sexto.—Nombrar Secretario del Juzgado Municipal de Puigpuñent a don Antonio Planas Pastor, único concursante, y no corresponderle la Secretaría de Andraitx, que solicita preferentemente, por resultar adjudicada ésta a don Juan Ramonell Mulet.

Séptimo.—Nombrar Secretario suplente del Juzgado Municipal de Sóller a don Juan Puig Rullán, que aspira a esta plaza solamente y es el único solicitante.

Octavo.—Declarar desierto el concurso para la provisión de las Secretarías de los Juzgados Municipales de Bañalbufar, Fornalutx, Leyá y Estellenchs, porque el único concursante a estas Secretarías, don Antonio Planas Pastor, es designado para ocupar la de Puigpuñent, que la solicita con preferencia a aquéllas.

Noveno.—Declarar igualmente desierto el concurso para la vacante de Escorca, por falta de solicitantes.

Décimo.—Que se anuncie nuevo concurso para la provisión de las Secretarías que, como resultado de este concurso, queden vacantes en el territorio.

Undécimo.—Que, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 8 de junio y 4 de julio de 1940, se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, para que sirva de notificación a los concursantes y puedan interponer los recursos pertinentes, elevándose testimonio de ella a la Dirección General de Justicia. Y que, una vez firme este acuerdo, y de conformidad con la Orden de 28 de junio de 1941, la notificación se publicará en dichos periódicos oficiales para conocimiento de los nombrados y se indicará el plazo dentro del cual deberán tomar posesión de sus respectivos cargos.»

Y para dar cumplimiento a lo acordado, se expide la presente certificación, con el visto bueno del Excmo. señor Presidente, en Palma de Mallorca, a 5 de enero de 1943.—El Secretario Vicente de la Guardia.—V.º B.º el Presidente de la Audiencia Territorial, José Usera.

3.032-O

AYUNTAMIENTO DE VALLECAS

Edicto

Por Decreto del Ministerio de Trabajo, de fecha 14 de diciembre de 1942, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 del mismo mes y año y al amparo de lo dispuesto por la Ley de 9 de agosto de 1931, este Ayuntamiento ha de proceder a la expropiación de los terrenos comprendidos en el «Proyecto de construcción de sesientos veinte viviendas protegidas», aprobado por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda el día 24 de septiembre de 1941, con las modificaciones introducidas por resolución de fecha 22 de enero de 1942.

En su virtud, el Ayuntamiento ha acordado la ocupación de los solares y fincas comprendidos en dicho proyecto, que son los siguientes:

Una parcela de terreno o solar a la derecha de la carretera que conduce de Madrid a Valencia, entre el puente y el portazgo, que linda: al Norte, en línea de ochenta metros cuarenta y seis centímetros, con dicha carretera; al Suroeste, en línea de sesenta y dos metros veinte centímetros, con trozo que se segregó de la finca de la que ésta procede, vendido a don José Amézola, don Alejandro Pérez y don Luis Gayo Valle; al Suroeste, en línea quebrada, compuesta de dos rectas de cincuenta y tres metros ochenta centímetros, y siete metros, respectivamente, uniéndose esta última por la carretera con la alcantarilla y barranco del Olivar, hoy tierra de los señores Pérez Anguita y Ayuso. La forma de esta parcela es casi triangular, pues sólo el pequeño quebranto de la línea de siete metros contigua a la carretera hace que se forme un cuadrilátero muy irregular, y su superficie es de mil setecientos treinta y nueve metros noventa decímetros cuadrados.

Otra parcela de terreno o solar, también a la derecha de la carretera que conduce de Madrid a Valencia, entre el puente y el portazgo, lindando: al Norte, en línea de fachada de sesenta y tres metros cuarenta y cinco centímetros, más el semiancho de la calle de que después se hablará, con la carretera citada; por el Este, en línea de ciento doce metros, con parcela que se segregó de la que ésta procede y fué vendida y pertenece a don José Amézola, don Alejandro Pérez y don Luis Gayo Valle; al Oeste, en línea de setenta y siete metros treinta y cinco centímetros, con el eje de la calle particular denominada Bravo y Guijarro, que ha de tener de ancho veinticuatro pies y pertenece por igual a los dos colindantes en toda su exten-

sión, y al Sur, en cuatro líneas de cincuenta metros, cuarenta y siete metros ochenta centímetros, cuarenta y seis metros veinte centímetros y siete metros diez centímetros, con terrenos que son actualmente de los herederos de la Duquesa de Sevillano y de los señores Amézola, Pérez y Valle; la superficie, según los títulos, es la de seis mil quinientos sesenta metros ochenta y seis decímetros, incluido lo que ocupa el semiancho de la calle de Bravo y Guijarro, pero en realidad, y según reciente medición, es de siete mil treinta y cinco metros y veinte decímetros.

Solar sin número de orden ni de manzana o cuartelada, en término de Vallecas, situado a la derecha de la carretera que conduce de Madrid a Valencia, entre el puente y el portazgo; afecta la figura de un polígono irregular de once lados; su superficie es de seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro metros cincuenta centímetros, equivalentes a ochenta y tres mil doscientos sesenta y siete pies y setenta y seis centésimas de otro cuadrados, y linda: al Norte o fachada, en línea de setenta y dos metros cincuenta centímetros, con dicha carretera de Madrid a Valencia; al Suroeste o espalda, con terrenos de una plaza de toros en construcción, comprada por los señores don Alejandro Pérez Zabalgoitia, don José de Amézola y Aspizna y don Luis Gayo del Valle a la Sociedad Anónima «Nueva Plaza de Toros», en una línea quebrada constituida por cinco rectas, una de ellas de cuatro metros y cincuenta centímetros, otra de diecisiete metros ochenta centímetros, otra de quince metros cincuenta centímetros, otra de cincuenta y un metros y cincuenta centímetros; al Noroeste o derecha entrando, con el resto propio de los tres señores exponentes de la finca de que este predio es segregación, según luego se dirá, en dos líneas: una de ellas curva, cuya cuerda es de diez metros y cincuenta centímetros, y la otra recta, de ciento diez metros, y al Noreste o izquierda, con dicho resto, propio de los señores exponentes de la finca de que este predio es segregación y con finca de doña María del Socorro Pérez Anguita, en una línea quebrada formada por dos rectas y una curva o circular: la primera de ellas, de cuatro metros, perpendicular a la línea de la carretera de Madrid a Valencia; la segunda, de sesenta y cinco metros, y la tercera, esto es, la curva, cuya cuerda es de treinta y cinco metros, lindando además, por este mismo viento Noreste, en línea recta de sesenta y siete metros, con dicha finca de doña María del Socorro Pérez Anguita y con el resto del inmueble de que

ahora se segrega el predio que se está deslindando.

Otro solar sin número de orden, radicante al sitio llamado «Mombiea», «Membiea» o «Mombiela», término municipal de Vallecas, de extensión de dieciocho mil sesenta y siete metros setenta decímetros cuadrados, que linda: por el Norte o fachada principal, después de una proyectada calle particular, todavía sin nombre, propia de esta finca, con tierra de doña Socorro Pérez Anguita, entre parte de la cual y dicha proyectada calle particular queda un trozo de terreno, su superficie, cincuenta y dos y medio metros, de forma triangular, propio del inmueble que se describe, y con tierra de don Juan José Muñoz y García Borreguero, don Saturnino Laguno y Muñoz y doña Dolores Alvarez Arias, viuda de don José Jiménez Mesa; por el Oeste o derecha entrando, también después de una proyectada calle particular sin nombre todavía, propia de este inmueble, con edificio y tierras de don Isidro Villota y de don Juan José Muñoz, don Saturnino Laguno y doña Dolores Alvarez, entre las cuales tierra y proyectada calle particular queda un trozo de terreno, su superficie, ciento setenta metros, de forma triangular y con fachada por el Este a la repetida proyectada calle, propia del inmueble que se describe; por el Este o izquierda, con olivar de doña Socorro Pérez Anguita, y por el Sur o espalda, con solar de la Sociedad Unión Eléctrica Madrileña, que fué segregado del que se describe, y con el arroyo del Olivar, entre los cuales arroyo y calle proyectada particular, propia de esta finca, queda una parcela de terreno, su superficie, mil quinientos dieciséis metros veinticinco centímetros, propia del inmueble que se describe. Dentro de este solar se estaba construyendo una plaza de toros, la que, prohibiéndose su construcción, fué demolida.

Las otras fincas, hasta completar la superficie total de treinta y seis mil trescientos sesenta y ocho metros setenta centímetros, que constituye el proyecto, han sido ya adquiridas por el Ayuntamiento e inscritas a su nombre, en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares.

En su consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público dicho acuerdo, así como que el próximo día 27 de enero de 1943, a las once horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose a tal efecto este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia, en dos diarios de esta capital, y fiján-

dose en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento para conocimiento de los propietarios y titulares de derecho sobre dichos predios afectados.

Vallecas, a 12 de enero de 1943.—El Alcalde (ilegible).

84-O

AYUNTAMIENTO DE TORRELA-VEGA

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de veinticuatro viviendas, distribuidas en un solo bloque con todos sus servicios, según el proyecto redactado por don Federico Cabrillo Vázquez, acogiéndose al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquí en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a 712.822,04 (setecientos doce mil ochocientos veintidós pesetas con cuatro céntimos), debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de quince meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 14.256,44 pesetas (catorce mil doscientas cincuenta y seis pesetas con cuarenta y cuatro céntimos), que se depositará en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Torrelavega y en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, si este plazo terminara después del 27 de febrero de 1943, y en el citado día 27 de febrero, si el plazo terminase antes.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados, se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto del 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos Reales y Timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondientes, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Torrelavega, 7 de enero de 1943.—El Alcalde, M. Urbina.

Modelo de proposición

Don, vecino de provincia de, según cédula personal número, con residencia en, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras en construcción de 24 viviendas en bloque, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, advirtiéndose que será desechada toda proposición que no se exprese claramente la

cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha.)

(Firma.)

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentar el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos, pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

La proposición se extenderá en papel sellado de cuatro cincuenta pesetas (4,50)

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del Retiro Obrero, Seguro obligatorio, accidentes del trabajo, contribución industrial o de utilidades.

2.830-O.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Advertido error que contiene el edicto publicado en el número 5, página 43 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 5 del actual mes de enero, se publica el presente para hacer constar que la plaza vacante de Arquitecto Municipal que ha de proveerse en este Excmo. Ayuntamiento, está dotada con el sueldo de 12.000 pesetas anuales, la gratificación de 6.000 pesetas, también al año, en compensación a los honorarios correspondientes a los proyectos que se le encomienden, y la de 500 pesetas, igualmente anuales, por el desempeño del cargo de primer Jefe de la Brigada de Zapadores-Bomberos.

Lo que se hace público para que se tenga por rectificado en el sentido que se expresa el edicto de referencia.

Alicante, 9 de enero de 1943.—El Alcalde, Román Bono Marín.—El Secretario, Enrique Ferré.

2.828-O.

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

Declarado desierto el primer premio, correspondiente al Concurso de Anteproyectos del Monumento a los Héroes y Mártires de nuestra gloriosa Cruzada, se anuncia nuevo concurso, con sujeción a las siguientes

BASES

1.ª Objeto del concurso

Comprende el concurso, el Anteproyecto del Monumento a los Héroes y Mártires de nuestra gloriosa Cruzada, con destino al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

2.ª De los concursantes

Podrá acudir a este concurso, todo español, con título de Arquitecto, que figure como colegiado en alguno de los Colegios de Arquitectos. Cada Arquitecto podrá ir en colaboración con escultores españoles.

3.ª Condiciones generales del Monumento proyectado

a) El Monumento objeto del Anteproyecto, estará emplazado en la Plaza de Nuestra Señora del Pilar.

b) Los proyectistas tienen absoluta libertad para elegir el estilo arquitectónico que consideren más adecuado; guardando acuerdo con la disposición y estructura general de la Plaza de Nuestra Señora del Pilar y con las fachadas de piedra de los edificios inmediatos donde ha de encuadrarse. También tendrá en cuenta, además, el proyectista, que al respaldo del Monumento, irá una plaza, donde están situados San Juan de los Panetes, las murallas romanas (que quedarán al descubierto), y estudiará el emplazamiento de la estatua de Augusto, cuya fotografía se acompaña.

c) El Monumento conmemorativo de la Guerra de Liberación en Zaragoza tendrá la doble finalidad de dar presencia a los Caídos y concretar la alegría por la Victoria.

d) El Monumento ha de responder al espíritu católico que ha presidido nuestra Historia y caracterizado nuestro Movimiento, y debe presidirlo la Cruz, quedando en lo demás en libertad el proyectista para recoger ese espíritu.

e) Otro carácter del Monumento ha de ser el que siempre sirva de encuadramiento y presidencia de todos los actos patrióticos que se celebren en Zaragoza.

f) El Monumento separará, no aislará, la Plaza de Nuestra Señora del Pilar con la de Augusto.

4.ª De los anteproyectos

1.º Todo Anteproyecto constará de los siguientes documentos:

a) Memoria, escrita a máquina.

b) Planos.

c) Avance de presupuesto.

2.º La Memoria será lo suficiente expresiva para que su lectura haga posible formar un juicio exacto respecto de las posibilidades que ofrece el proyecto, tanto en el aspecto económico como en el constructivo.

3.º Los planos se dibujarán en escala 1 : 100. Con el anteproyecto se presentarán dos ejemplares de los mismos, uno pegado sobre cartones o paneles de madera y otro carpetado y doblado en tamaño folio (22 por 32).

4.º Los concursantes acompañarán, además de los planos en proyección octogonal, dos perspectivas cónicas con los puntos de vista indicados en los planos que se acompañan a estas bases.

En todos los planos y perspectivas en que ello sea posible, deberá representarse la silueta de la torre e iglesia de San Juan de los Panetes.

5.º El avance de presupuesto se hará asignando un precio global por cada metro cúbico de obra gruesa, sumando a la cantidad resultante las partidas alzadas de detalles que se consideren necesarias.

Deberán detallarse con claridad las cifras totales de ejecución material, honorarios de proyecto y honorarios de anteproyecto.

5.ª De los premios

a) Se establecen tres premios de la cuantía siguiente:

Primer premio.—Honorarios de anteproyecto y encargo del proyecto.

Segundo premio.—Honorarios del anteproyecto con arreglo al presupuesto del primer premio.

Tercer premio.—El 50 por 100 del segundo premio.

6.ª Del plazo del concurso

a) El plazo del concurso será de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se dividirá en los períodos siguientes: de trabajo y de admisión. El fallo del concurso se realizará dentro del mes siguientes al último día del período de admisión.

b) El período de trabajo empezará con la inscripción (que será de quince días), y durará cuarenta y cinco días. Durante los treinta primeros, podrán los concursantes hacer cuantas consultas crean necesarias. Estas serán contestadas dentro de los cuarenta y cinco días de trabajo, y sus respuestas se comunicarán simultánea y lo más rápidamente posible a todos los concursantes.

c) El período de admisión empezará al día siguiente de terminar el trabajo, y durará quince días naturales. Durante

este período los trabajos presentados serán recibidos por el Secretario del Jurado. Este levantará acta de los proyectos presentados.

d) Dentro de los ocho días siguientes al de terminación del período de admisión, se constituirá el Jurado para dar comienzo a los trabajos de fallo y exposición.

7.ª Del Jurado

a) El Jurado estará compuesto de cinco miembros. Estos serán los siguientes, y serán nombrados del siguiente modo:

Un Presidente, que será el excelentísimo señor Alcalde de la ciudad.

Un Secretario, que será el Arquitecto municipal.

Un Vocal, Concejal, nombrado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Dos Vocales, Arquitectos, nombrado, el uno, por el Colegio de Arquitectos de Zaragoza, y el otro, por los mismos concursantes.

b) Para que los concursantes puedan comunicarse, al objeto de nombrar su representante, pasados ocho días después de finado el plazo de información, se le remitirá la lista total de los inscritos y el nombre de los Vocales nombrados por el Ayuntamiento y Colegio.

c) Los concursantes harán su propuesta al presentar su proyecto, y será elegido representante el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, se designará por sorteo entre los que hubieren obtenido mayor número de sufragios.

8.ª Del Secretario del Jurado

Será misión del Secretario: evacuar las consultas que hagan los concursantes dentro del plazo de información; dar cuenta a los concursantes de las consultas evacuadas; informar al Jurado de toda actuación verificada anteriormente; recibir y custodiar los anteproyectos presentados (esta custodia cesará en el momento del fallo) y levantar acta de toda actuación del Jurado.

9.ª Misión del Jurado

a) El Jurado tendrá las siguientes misiones: admisión definitiva de los proyectos, juicio de los mismos y fallo.

b) Todas las actuaciones se reflejarán en las actas correspondientes. Estas se harán públicas, con el fallo del concurso.

10.ª Retribución de los Arquitectos miembros del Jurado

Todos los miembros del Jurado que sean Arquitectos, serán retribuidos. La retribución que cada uno perciba será igual al cinco por ciento del importe de los honorarios del proyecto correspondiente al primer premio.

11.ª—Requisitos para la inscripción

Para tomar parte en el concurso habrán de inscribirse los interesados durante la etapa de información, y dentro de los quince primeros días del siguiente al que aparezca inserta la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. La inscripción consistirá en la manifestación del propósito de tomar parte en el concurso, que deberá dirigirse por escrito a esta Alcaldía de Zaragoza.

12.ª Datos que se facilitarán a los concursantes

Cada concursante deberá abonar a la Dirección de Arquitectura Municipal, en el momento de la inscripción, la cantidad de ciento cincuenta pesetas, facilitándose a los interesados copia de las bases del concurso, plano del solar, fotografía de la estatua de Augusto, de San Juan de los Panetes, de la maqueta de la Plaza de Nuestra Señora del Pilar y alzado de los edificios colindantes.

13.ª Plazo de devolución de los anteproyectos no premiados

Será de dos meses, contados a partir de la fecha de terminación del fallo y exposición, pasados los cuales, si los concursantes no han recogido sus trabajos, se considerarán cedidos a favor del Ayuntamiento.

Zaragoza, diciembre de 1942.—El Alcalde, Francisco Caballero.
2.831-0.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

El Ayuntamiento de Ceuta, en sesión de 16 de diciembre último, acordó proveer, con arreglo a lo que determina la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre y 17 de noviembre de 1939, dos vacantes y las que ocurran hasta el día de las oposiciones, que son las siguientes:

Dos Oficiales terceros, por oposición, con 4.000 pesetas de sueldo y quinquenios del 10 por 100.

Condiciones:

El plazo de admisión de instancias es de cuatro meses.

Restringida para Caballeros Mutillados y Oficiales provisionales o de complemento, y, en su defecto, entre excombatientes, familiares de víctimas de la guerra, huérfanos y libres (casos primero y segundo del párrafo B), artículo noveno y condiciones del artículo cuarto de la Orden ministerial de 30 de octubre de 1939.

Ceuta, 4 de enero de 1943.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º, el Alcalde (ilegible).

2.829-0

A N U N C I O S PARTICULARES

VEIGA Y AVENDAÑO, S. A.
(Domiciliada en Fernando Poo)

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca Junta general extraordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar en las oficinas de la Sociedad en Madrid, Sevilla, 3, el día 23 del corriente, a las doce horas, siendo el objeto de la reunión discutir y tomar acuerdos sobre las materias contenidas en el orden del día, que se encuentra de manifiesto a disposición de los señores accionistas en la mencionada oficina.

Madrid, 11 de enero de 1943.—El Consejero Delegado, T. Avendaño.
81-P

CASA DEL NUEVO CLUB, S. A.
Madrid

Con arreglo a lo preceptuado en los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, que se celebrará el día 27 del actual mes de enero, a las seis horas de la tarde, en su domicilio social, calle de Nicolás María Rivero, número 2.

Madrid, 10 de enero de 1943.—El Secretario, Francisco Maroto y Pérez del Pulgar, Marqués de Santo Domingo.
83-P

FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS, S. A.
(PHAR)

Madrid

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca Junta general extraordinaria para el día 29 del corriente, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle del Duque de Medinaceli, 6, para que la Comisión Liquidadora pueda dar cuenta de su gestión y sea aprobada, si procede.

Madrid, 9 de enero de 1943.—El Presidente del Consejo de Administración (ilegible).

80-P

ENERGIA E INDUSTRIAS ARAGONESAS, S. A.

Madrid

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas que el día 29 del presente mes, a las tres y media de la tarde, se verificará en el domicilio social, Santa Catalina, número 7, segundo, de esta villa, ante el Notario don Luis Sierra Bermejo, el sorteo para la

amortización de Obligaciones Hipotecarias de esta Sociedad, correspondiente al año 1943.

Madrid, 11 de enero de 1943.
34-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 656 de 1942 del Juzgado Especial número dos, seguido contra el procesado rebelde Marcos Seror Benatar, se ha dictado con fecha 30 de octubre pasado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Marcos Seror Benatar, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como de cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

6.327-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 704 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Francisco Burgos Reina, se ha dictado con fecha 30 de octubre pasado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Burgos Reina, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. — El Secretario, Luis López Ortiz.

5.323-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 702 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Gabriel Bonilla Marín, se ha dictado con fecha 30 de octubre pasado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Gabriel Bonilla Marín, como autor de un de-

lito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. — El Secretario, Luis López Ortiz.

5.329-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 761 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Antonio Chamorro Daza, se ha dictado con fecha 30 de octubre pasado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Chamorro Daza, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.330-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 749 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Francisco Rico Simón, se ha dictado con fecha 30 de octubre pasado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Rico Simón, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al pro-

cesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.331-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 741 de 1942 del Juzgado Especial núm. 2, seguido contra Pedro Hernández Hernández, se ha dictado con fecha 30 de octubre pasado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Pedro Hernández Hernández, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 3 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.332-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 743 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Francisco Cuadros Martínez, se ha dictado con fecha 30 de octubre pasado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Cuadros Martínez, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.333-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 736 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Juan Martín Jiménez, se ha dictado con fecha 30 de octubre pasado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan

Martín Jiménez, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.334-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 766 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Antonio Carriglio Albos se ha dictado con fecha 30 de octubre pasado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Carriglio Albos, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y di-

recepción de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. — El Secretario, Luis López Ortiz.

5.335-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 675 de 1942 del Juzgado Especial núm. 2, seguido contra el procesado rebelde Antonio García Ruiz, se ha dictado con fecha 30 de octubre pasado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio García Ruiz, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se

proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a 3 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.338-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 730 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Manuel Vallejo, se ha dictado con fecha seis de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Vallejo, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Ricardo Francisco de Rada, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Ma-

drid, a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. — El Secretario, Luis López Ortiz.

5.360-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 906 de 1942 del Juzgado Especial núm. 1, seguido contra el procesado rebelde Francisco Cerveró Tamarit, se ha dictado con fecha 6 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Cerveró Tamarit, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Ricardo de Rada, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 10 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.361-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 893 de 1942 del Juzgado Especial núm. 2, seguido contra el

procesado rebelde Vicente Delgado Huertas, se ha dictado con fecha seis de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Vicente Delgado Huertas, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Ricardo de Rada, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 10 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.363-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 529 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Martín de Leiva Martín, se ha dictado con fecha seis de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Martín de Leiva Martín, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Cor-

poraciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Ricardo de Rada, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.365-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 760 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Miguel Cuéllar Belluga, se ha dictado con fecha seis de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Miguel Cuéllar Belluga, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de

la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Ricardo de Rada, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a 10 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.368-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 336 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Fernando del Alisal Montagut, se ha dictado con fecha seis de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Fernando del Alisal Montagut, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales, de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Ricardo de Rada, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al

excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.370-A. J.

JUZGADO GUBERNATIVO DE MADRID

Don Alberto García Martínez, Juez gubernativo de Madrid.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Instrucción de fecha 7 de agosto de 1939, y núm. 2.º de la Orden de 14 de enero de 1942, se anuncia que en este Juzgado hay documentos a nombre de las personas que se citan en la siguiente relación y que podrán ejercitar su derecho de reivindicación presentando la petición durante la existencia de este Juzgado gubernativo, período durante el cual no prescribe su derecho.

Cuarta relación

D.ª Francisca Rombont.
D. Santiago Segura.
D. Miguel Barberá.
D.ª Rosa Martiño.
D. Pich y Ruch.
D. José Sanjaume.
D.ª Esperanza Rosel.
D. Cayetano Alegre.
D. Andrés Gili y don Salvador Casanovas.
D. Isidro Sabater.
D. Tomás Casals y Capell.
D. Santiago Segura.
D. Alfredo Linares.
D. Pedro Baurier.
D.ª Mercedes Fábrega y Costa.
D. Juan Rialp.
D. Amadeo Maristany Vidal Ribas.
D. Alfredo Sedó.
D. Francisco Vila y Ferrer.
D. Francisco Ferrer.
D. José María Iglesias.
D. Taberner Carles Tobrá y Manant.
D. José María Pons.
D. Cipriano Pagés.
D. Luis de Prast y Ros.
D. Pagés y Caparà.
D.ª Benita Santoma y Estalella.
D. Porta y Rusch.
D.ª Francisca Santoma.
D. José Rebutós.
D.ª Trinidad Gay.
D. Francisco Morera.
D. José Cardellans.
Albacéas testamentarios de don Joaquín Prats.
D. Juan Coma Cros.
D. Angel Isus Isus.
D.ª Joaquina Pallaris.
D.ª Dolores López.
D.ª Bárbara Orten.
D.ª Dolores Canals.
Hermandad Escolar San Juan Bautista.

Cartillas de Previsión de la Caja de Pensiones para la vejez y ahorros. Barcelona.

D.ª Margarita Pla.
D.ª Justiniana Tomás.
D. Manuel Carballo.
D. José Tomás.
D.ª Casilda Jiménez y Clavero.
D. Juan Gasio.
D. José Taltabuit.
D. Esteban Ferrer.
D. Jaime Orue.
D. Salvador Villalonga.
D. José María Angles Civité.
D. José Carballo.
D. Luis Puig Pujol.
D.ª Mercedes Pérez.
D. Manuel Gaudes.
D. José Dachs.
D. Jaime Colkells.
D.ª Dolores y doña Teresa Pitarch.
D. Vicente Carreras.
D. Rafael Gay.
D.ª Victoria Bull.
D. Antonio de P. Roca.
D. Eliseo Rovira.
D.ª Concepción Canals Carbonell, doña Mercedes Roca Coris y doña Carmen Rabentos.
D.ª Herminia y doña Amparo Ribas y Vila.
D. Francisco Morera y Graupera.
D. Manuel Mená.
D. Vasco Andaluza.
D. Juan Bautista Rovira.
D.ª Rafaela Vega Gardea.
D.ª Pilar Amadan Peña.
D. Luis Mayol y Ferrer.
D. Enriquè Baixeras Felips.
D. José Cañameras.
D.ª Francisca Cot y Colvet.
D. Fernando de Alemany.
D.ª Concepción Anglada.
D. Antonio Par.
D.ª María Vilades.
D.ª Teresa Vidal.
D.ª María y don José Roca Rosell.
D.ª María Vilades.
D. Agustín Marine Maisa.
D. Vicente Comas Ferrer.
D. Federico Corominas.

Agrupación Profesional de Obreros Metalúrgicos de Barcelona.

D.ª Buenaventura Martí Manant.
Dado en Madrid, a 11 de enero de 1943.—El Juez gubernativo, Alberto García Martínez.—El Secretario, Hilario Dago Salnz. 7

3.036-A. J.

MADRID

Edicto

En el Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta villa de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, se sigue expediente instado por doña Rosario Romero Redo para que se declare y se inscriba a su nombre en el Registro de la Propiedad correspondiente el dominio en que

dice se encuentra del solar sito en esta capital, que linda por Norte, Saliente y Poniente, con las calles de Augusto de Figueroa, Libertad y Barbieri, y por el Sur, con la casa número 27 de la calle de la Libertad, que perteneció a los herederos de don Joaquín Fortanet; últimamente, a doña Elisa Fortanet Ruano, a cuyo fallecimiento sus herederos se dice la vendieron a don Valentín Ezquerro, cuyo solar dice adquirió por compra a doña Margarita Bugalló Luna en escritura de 20 de febrero de 1922, otorgada ante el Notario de Vigo don Casimiro Velo de la Viña, mediante la adquisición de todos cuantos derechos había adquirido don Manuel Pita López de don José María Martínez Pérez, el padre de dicha señora, sobre el referido solar y casa construida en el mismo.

En el expresado expediente se ha acordado notificar su incoación a las personas que se indicarán y que se cite para que comparezcan en el expediente dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, alegando los derechos que puedan tener sobre el referido inmueble u oponiéndose, en su caso, a la solicitud deducida por doña Rosario Romero, lo que deberán efectuar con las pruebas de que intenten valerse, advirtiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y en su día se acordará lo procedente respecto a la pretensión de la doña Rosario Romero Redó.

Personas a quienes se cita a los fines que quedan expresados:

Doña Margarita Bugalló Luna o sus causahabientes, como última titular de los derechos que doña Rosario Romero dice tener sobre la mencionada finca.

A los herederos de doña Elisa Fortanet Ruano o sus derechohabientes, como colindantes del mencionado solar.

A doña María del Pilar Sevillano y Ased y doña Manuela Albaiteiro Ariztegui, ambas como titulares de dos censos redimibles que, según la certificación del Registro de la Propiedad, gravan la finca.

A don Alejandro Níel Somerville, Pastor evangélico de Glasgow, Escocia (Gran Bretaña); señor Conde Andreas de Berstorff o a sus herederos o derechohabientes; el último, diplomático de Hamburgo (Alemania).

Y a los herederos de don Federico Fliedner Berthean.

Y asimismo se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la declaración e inscripción de dominio solicitada por doña Rosario Romero Redó para que dentro del término antes expresado de ciento ochenta días comparezcan asimismo en el expedien-

te, alegando los derechos que puedan tener sobre el inmueble de que se trata, advirtiéndolas también que si no lo verifican, se resolverá en su día lo que se estime procedente en orden a lo pretendido por la señora Romero Redó.

Dado en Madrid, a 21 de diciembre de 1942.—El Juez de Primera Instancia, Agustín Cabeza de Vaca.—El Secretario, Cándido García.

61-A J y 3.ª 13-1-943

EDICTOS

247

Don Jacinto Prieto Torrecilla, Juez municipal de esta villa, en funciones en el Juzgado de Instrucción de Belmonte (Cuenca) y su Partido.

Por el presente se cita de comparecencia ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cuenca, para el 19 de febrero próximo, a las diez de la mañana, a las testigos Paulina Carnicero y Orenca Colomé Carnicero, con residencia oficial en Pedro Muñoz (Ciudad Real), y cuya actual residencia se desconoce, para que asistan a las sesiones de juicio oral de la causa seguida en este Juzgado con el número 16 del año 1939, por robo, contra Félix López Saiz y Emilio Fernández Carnicero; advertidos que de no comparecer incurrirán en las responsabilidades a que hubiere lugar.

Dado en Belmonte (Cuenca) a 19 de diciembre de 1942.—El Secretario, P. S. M. (ilegible).—El Juez, Jacinto Prieto.

8.768.

248

Por el presente, se hace saber a quien se considere perjudicado por la sustracción de cuatro fardos con chapas de hojalata, desprendidos de un vagón de mercancías entre las estaciones de Grañén y Tardienta, la noche del 10 al 11 de octubre pasado, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Huesca, en término de quinto día, a fin de recibirle declaración en el sumario que por tal hecho y con el número 99 del corriente año se instruye por este Juzgado, y ofrecerle el procedimiento.

Dado en Huesca a 17 de noviembre de 1942.—El Secretario judicial interino, Miguel Donado.—El Juez (ilegible).

7.744.

249

Don José Torregrosa Botella, ejerciente de Juez de Instrucción del partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario número 87 de 1942, sobre asesinato de

un mendigo desconocido, de unos sesenta años de edad, estatura y corpulencia media, con un solo diente en la mandíbula superior, que vestía pantalón azul a rayas, chaleco de paño corriente, camisa blanca y guerrera o cazadora militar, ocurrido hacia el 29 de junio último, en jurisdicción de Arróniz (Navarra), seguido contra Luis Ibáñez Martín (a) «el Morrón», de cincuenta y siete años, ambulante, natural de Horcajada de la Sierra (Madrid), como presunto autor del hecho, y cumpliendo lo acordado,

Se cita, para que en término de ocho días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y facilitar datos que pudieran servir de identificación del finado, a las personas que conocieren al mismo; a sus familiares, para ofrecerles el procedimiento, y al mendigo Alejandro de la Loma Santos (a) «El Rubio» o «El Cojo», de sesenta y siete años, natural de Barruelo de Santullán.

Dado en Estella, a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, José Torregrosa.—El Secretario judicial, P. S., Elías Ezquerro.

7.811

250

AZCONA AGUADO, Luisa; de veintisiete años, natural de Madrid y cuyo último domicilio en esta capital fue en la calle Jerónimo de la Quintana, núm. 7, piso quinto letra C; comparecerá ante el Juzgado Especial de Prisiones Militares, sito en Madrid: Avenida del General Mola, núm. 61, en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente; advirtiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 31 de diciembre de 1942.—El Teniente Coronel Juez, José López de Letona.

3-479.

251

PLANAS VIANA, Manuel; Agente de Vigilancia que fué en Valencia del Cid durante la época roja;

TORRES TORRES, Pedro; natural de Ibiza, de treinta y dos años de edad, soltero, Maestro nacional y vecino de Valencia en 29 de abril de 1937, con domicilio en dicha fecha en la Gran Vía de Ramón y Cajal, número 42, piso bajo;

COLOMER TUR, José; natural de Ibiza, de cuarenta y un años, soltero, marinero y vecino de Valencia en 30 de abril de 1937, con domicilio en dicha fecha en la calle de Acequia de Vera, núm. 95;

ESCANDEL RIERA, Juan; natu-

ral de Ibiza, de sesenta años, casado, Labrador, vecino de Jesús (Ibiza) en 20 de mayo de 1937, con domicilio en dicha fecha en la casa de Campo;

MANAUT MINGLETTE, Enrique; Magistrado que fué, durante la época roja, de los Tribunales Populares;

MUÑOZ GABARDA, Vicente; jurado que fué de los Tribunales Populares durante la época roja en Valencia; comparecerán, en el término de diez días, ante el Juzgado Militar núm. 7 de Valencia, sito en calle del General Palanca, núm. 5; para responder a los cargos que les resulten de la causa núm. 206-V.

3-431.

252

ALBIACH RODRIGUEZ, José María (a) «Pateu»; natural de Alfafar (Valencia), procesado en el procedimiento sumarísimo ordinario número 85-V de 1942; comparecerá, en término de quince días, ante el Juzgado Instructor Militar núm. 6 de Valencia, sito en calle del General Palanca, núm. 5; advirtiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar.

3-432.

253

Por la presente, se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de un calabrote de mos triz a catorce metros de longitud, con peso aproximado de una tonelada, que el día 16 de julio de 1942, desapareció del dique flotante de la Unión Naval de Levante; el cual era propiedad del buque-tanque «Tiflis», para que, en el plazo de treinta días, comparezcan en el Juzgado Militar de Marina de Valencia, sito en la calle de la Reina, núm. 30, bajo, ante el Juez Instructor, Comandante de Infantería de Marina don Manuel García de Paadín y Arnáiz; bajo apercibimiento que, de no comparecer y ser habidos, les pararán los perjuicios consiguientes.

3-433.

254

Por el presente, se cita y emplaza al Teniente Coronel de Infantería don José Fernández Navarro de los Paños para que, en el plazo improrrogable de quince días, comparezca ante este Juzgado Militar Eventual número 26, sito en Piamonte, 2 (Sala diecinueve), a efecto de prestar declaración; advirtiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que en justicia haya lugar.

Madrid, 9 de diciembre de 1942.—El Coronel Juez, Ricardo Monet.

3-448.